

Constancia: Manizales, 29 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda por segunda vez.


ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
JUDICANTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00232 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO en contra de MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y JULIA ISABEL RAMÍREZ FRANCO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Revisada información del demandado en el BDU, la cual es pública, se evidencia que el demandado MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ se encuentra fallecido, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que precise lo relacionado con la persona o personas a ser demandadas al no ser una persona fallecida sujeto que pueda ser demandado.
2. Aclarará la solicitud de cobro de intereses causados, tanto de manera fáctica como en las pretensiones, ya que se solicitan desde una fecha anterior al vencimiento de la obligación y para ello se realizarán las adecuaciones respectivas
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento tener en su poder el original del título valor que se pretende ejecutar.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/ recepción memoriales/](http://190.217.24/recepciónmemoriales/)

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 070 fijado el 03 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53fec7c2c92cd936be3673ca477725a0244f2885fa60e9104a0f5e79d13cd8f**
Documento generado en 02/05/2022 04:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**